

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0637-TRA-PI

Oposición en solicitud de inscripción como marca del signo PARRILLA ARGENTINA EL NOVILLO ALEGRE

Pethal Ltd., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2013-4913)

Marcas y otros signos

VOTO 0195-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las dieciséis horas diez minutos del ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la compañía Pethal Ltd., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay, domiciliada en calle Echevarriarza 3312 apto. 501, Montevideo, Uruguay, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:23:13 del 12 de octubre de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 6 de junio de 2013, la licenciada Marianella Arias Chacón, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 3-0679-0960, representando a la empresa Maquivial S.A., cédula jurídica 3-101-300146, domiciliada en San José, Goicoechea, Urbanización Montelimar, frente al costado norte del edificio del II Circuito Judicial de San José, solicitó la inscripción como marca de fábrica y comercio del signo **PARRILLA ARGENTINA EL NOVILLO ALEGRE**, en clase 29 internacional para

distinguir carnes frescas y congeladas, embutidos frescos, chorizos, morcilla, chorizo de todo tipo de cortes argentinos, chileros, encurtidos, conservas, todo argentino.

SEGUNDO. Por escrito presentado el 25 de junio de 2015 la licenciada Villanea Villegas, en su condición dicha, se opuso al registro solicitado.

TERCERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:23:13 del 12 de octubre de 2017 se declaró sin lugar la oposición y se acogió lo solicitado.

CUARTO. Inconforme con la citada resolución la representante de Pethal Ltd., mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 3 de noviembre de 2017, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en su contra; habiendo sido declarada sin lugar la revocatoria y admitido el recurso de apelación para ante este Tribunal por resolución de las 14:57:47 horas del 8 de noviembre de 2017.

QUINTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa la deliberación de ley.

Redacta la juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser contestes a la documentación que consta en el expediente, se acogen los hechos probados y no probados contenidos en la resolución apelada.

SEGUNDO. SOBRE EL FONDO. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva

no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

TERCERO. Por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, resulta viable confirmar lo resuelto, ya que Pethal Ltd. no demostró el uso anterior en Costa Rica ni la notoriedad de su signo.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas representando a Pethal Ltd., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:23:13 del 12 de octubre de 2017, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros de este Tribunal, devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28